



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2025-CM/MPH

Huancavelica, 10 de diciembre de 2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 21 de noviembre de 2025, el Informe N° 217-2025-GAF/MPH., de fecha 20 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando rescindir convenio y recuperar el inmueble la "Casa del Campesino".

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha seis (06) de noviembre del año 2001, se suscribe el Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Federación Departamental de Comunidades Campesinas de Huancavelica; cuyo objeto del convenio es la entrega por parte de la Municipalidad a la Federación, en Cesión de Uso, del inmueble denominado "Casa del Campesino", a fin de que sea utilizado por los miembros de la Federación como local de reuniones, debiendo el representante legal de esta, tener la responsabilidad de preservar y conservar el local que se le entrega en perfectas condiciones, para devolverlo de la misma manera;

Que, en la cláusula sexta del convenio invocado en el considerando que antecede, menciona que el presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su suscripción. Las partes por razones de índole institucional pueden dar por rescindido el presente convenio en cualquier momento, debiendo previamente cursarse un aviso con quince (15) días de anticipación; asimismo, en la cláusula octava, la Federación se compromete a efectuar cambios y arreglos en el referido local, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio de la Municipalidad en su calidad de propietario;

Que, el artículo 161°, numeral 161.1 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, menciona: Por la cesión de uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento; en el artículo 162°, numeral 162.1 se establece, la cesión de uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables; y en el artículo 164° estipula, la cesión de uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad, 2. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, 3. Vencimiento del plazo de la cesión en uso, 4. Renuncia a la cesión de uso, 5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario, 6. Consolidación del dominio, 7. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, 8. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, 9. Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para lo cual se otorgó el predio y 10. Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso;

Que, mediante Carta N° 013-2025/MPH-CMP/MRV-RMP., de fecha 03 de octubre de 2025, el regidor Mario Rodríguez Villanueva, solicita reiterada información detallada respecto de la "Casa del Campesino", ya que a la fecha no se aprecia el avance del procedimiento de recuperación de dicho inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, a través del Informe N° 0445-2025-UP/SGLyP-GAF/MPH., de fecha 03 de noviembre de 2025, el (e) de la Unidad de Patrimonio, remite el Informe Técnico y solicitud de acciones legales para la recuperación del inmueble de la "Casa del Campesino", inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica bajo la Partida Registral N° P11144417 y actualmente ocupado de manera irregular; el inmueble se encuentra ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte - Garbanzo Pucro del barrio de Santa Ana, bien inmueble cedido mediante convenio de fecha 06/11/2001 a la Federación de Comunidades Campesinas de Huancavelica, dicha cesión se encuentra en estado de incumplimiento, tanto en su finalidad como en obligaciones relacionadas con el uso adecuado y mantenimiento del predio; durante las visitas realizadas, se ha identificado lo siguiente: el predio permanece ocupado por personas que no pertenece a la Federación, no se evidencia uso del inmueble relacionado al fin social previsto en el convenio original, se ha constatado la presencia permanente de un guardián y su familia quienes no cuentan con autorización formal para el uso de los ambientes, la infraestructura presenta deterioro por falta de mantenimiento representando un riesgo a la seguridad. Para una adecuada evaluación del caso, se debe considerar los siguientes informes previos:

- Informe N° 0217-2023-UP/SGLyP-GAF/MPH., donde se concluye que para recuperar el inmueble municipal es necesario dejar sin efecto el Convenio de Cesión de Uso celebrado con la Federación de



Comunidades Campesinas. Dicho convenio es de duración indefinida de acuerdo a la cláusula sexta y puede rescindirse con solo comunicarlo con quince (15) días de anticipación.

- Informe N° 033-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Pública informó que no es posible iniciar acción legal de recuperación mientras el convenio siga vigente, por lo que cualquier medida deberá ser aprobada en sesión de Concejo de Huancavelica, previa propuesta de resolución del convenio.
- Informe N° 140-2024-SGRD-AL/MPH., la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre identificó deterioro estructural representando riesgo para las personas que ingresan o habitan el inmueble.

Considerando los informes previamente emitidos, se advierte que:

- No se está cumpliendo la finalidad del convenio de cesión otorgado en el 2001.
- El inmueble no está siendo utilizado en beneficio de las comunidades campesinas.
- La infraestructura presenta daños materiales sustentados en un informe técnico.
- Los ocupantes actuales no están amparados por ningún acto administrativo vigente.

Todo ello permite establecer que existen suficientes causales y fundamentos legales para solicitar la resolución del convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29151 y normas complementarias;

Que, se tiene la Opinión Legal N° 186-2025-GAJ/MPH., de fecha 17 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde opina que corresponde al Concejo Municipal, rescindir el Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Federación de Comunidades Campesinas de Huancavelica, mediante debate en sesión de Concejo Municipal, previo lineamiento de lo establecido en la Cláusula Sexta de dicho Convenio en mención suscrito el 06 de noviembre de 2001; de conformidad al artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, a través del Informe N° 0464-2025-UP/SGLyP-GAF/MPH., de fecha 19 de noviembre de 2025, el (e) de la Unidad de Patrimonio solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, convocar a sesión de Concejo para rescindir el Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso suscrito con la Federación Departamental de Comunidades Campesinas de Huancavelica y recuperar el inmueble de la "Casa del Campesino", para su proceso de saneamiento físico-legal;

Que, mediante Informe N° 217-2025-GAF/MPH., de fecha 20 de noviembre de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita al despacho de alcaldía convocar a sesión de Concejo Municipal, para rescindir el Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso suscrito con la Federación Departamental de Comunidades Campesinas de Huancavelica, de esta forma recuperar el inmueble de la "Casa del Campesino" para su proceso de saneamiento físico - legal;

Que, ese sentido, no se estaría cumpliendo con los objetivos previstos en el convenio, ya que contraviene la Cláusula Cuarta, Sexta y Noveno, causal para rescindir dicho Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Federación de Comunidades Campesinas de Huancavelica;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 9, numeral 8, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 31433, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20º de la citada ley, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 31433, es atribución del alcalde ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría de votos en Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2025;

#### **ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Rescisión del Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Federación Departamental de Comunidades Campesinas de Huancavelica, de fecha 06 de noviembre de 2001, por las razones expuestas en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR el presente Acuerdo, al representante legal de la Federación Departamental de Comunidades Campesinas de Huancavelica, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la recuperación del inmueble de la "Casa del Campesino", a la Gerencia de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Patrimonio, observando los procedimientos respectivos conforme a las normativas vigentes y proceder al saneamiento físico-legal del inmueble.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Unidad de Control Patrimonial.  
Sala de regidores.  
Federación Departamental de Comunidades Campesinas de Huancavelica.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCAMELICA  
  
Toribio H. Castro Cornejo  
ALCALDE

